

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**933** *ORDEN de 26 de junio de 2006, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2006, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista el acta del Consejo de Caza de Canarias, en sesión celebrada el 15 de junio de 2006, y oídos los Cabildos Insulares.

El artículo 23.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias y el artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establecen que la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas.

El artículo 23.2 de la Ley y el artículo 77.2 del Reglamento dictan que la publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio de cada año.

La Decisión de la Comisión de 17 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en la Comunidad y por la que se derogan las Decisiones 2006/86/CE, 2006/90/CE, 2006/91/CE, 2006/94/CE, 2006/104/CE y 2006/105/CE, establece en el artículo 4.2.c) la prohibición de la caza de aves silvestres en las “zonas de vigilancia”.

Asimismo, la Orden APA/1922/2006, de 16 de junio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, incluye el Saladar de Jandía, isla de Fuerteventura, entre las “zonas de especial vigilancia” enumeradas en el anexo III de dicha Orden.

Vistas la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos los artículos 33 y 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Visto el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Visto el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 16 de marzo, que establece la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para aprobar anualmente la presente Orden, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

En su virtud, a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 21 de junio de 2006,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden la apertura de la veda de la temporada de caza en Canarias, estableciendo las épocas hábiles de caza para el año 2006, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Animales asilvestrados: los de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.

b) Caza mayor: se consideran piezas de caza mayor el muflón y el arruí.

c) Caza menor: se consideran piezas de caza menor el conejo, la perdiz moruna, la perdiz roja, la tórtola común, la codorniz común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

d) Cuadrillas: con carácter general en todo el archipiélago canario, grupo de cazadores compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

e) Gripe aviar (o “influenza aviar”): enfermedad infecciosa de las aves, altamente patógena, incluida en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, causada por cepas A del virus de la gripe.

**Artículo 3.-** Condiciones generales sobre el territorio.

1. Protección de los cultivos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Caza de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, se establece la prohibición de cazar en las siguientes superficies agrícolas y forestales con las condiciones que se señalan:

a) Viñedos: desde la floración hasta la recogida del fruto.

b) Cultivos hortícolas: en tanto permanezcan en cultivo, cualquiera que sea su fase vegetativa.

c) Frutales: desde la floración hasta la recogida del fruto, siempre y cuando la altura de los árboles los haga sensibles al tránsito de los cazadores y sus perros.

d) Montes recientemente repoblados: en tanto la altura media de las plantas no haya alcanzado los 40 cm.

2. Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos. Con el fin de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley de Caza de Canarias y en los artículos 41 y 42 del Reglamento que la desarrolla, así como para proteger determinadas especies de la fauna silvestre, teniendo en cuenta las figuras de protección ambiental declaradas por la normativa vigente de aplicación, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos que se determinan para cada isla en los artículos siguientes de la presente Orden.

3. Campos de entrenamiento. Los campos de entrenamiento o adiestramiento se autorizarán por los respectivos Cabildos Insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna cinegética en los períodos de reproducción y cría.

Los campos de adiestramiento, los días hábiles, las modalidades, así como las condiciones para su práctica, serán determinados públicamente por los Cabildos Insulares. No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza señalados en la presente Orden, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular.

**Artículo 4.-** Condiciones generales sobre la actividad.

1. Concursos de caza. A los solos efectos de las pruebas deportivas, se considerarán también días hábiles de caza aquellos en que los Cabildos Insulares autoricen la celebración de campeonatos de caza, para las especies que se especifiquen y en las zonas prefijadas para su celebración.

2. Animales asilvestrados. En todas las islas, salvo en Lanzarote y La Gomera, durante los períodos hábiles indicados, y mediante la utilización de las modalidades y medios de caza autorizados, podrán cazarse los animales asilvestrados sin límite de piezas.

3. Limitaciones impuestas por la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Se asegurará que la práctica de la caza respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada, desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las especies migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2 de la citada Directiva. Se velará, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza.

Cuando se trate de especies migratorias, se velará en particular por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación. Se tendrán en cuenta las limitaciones respecto de las especies cazables señaladas en el anexo II de la Directiva.

4. Métodos y medios de captura y sacrificio y modos de transporte declarados prohibidos por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

a) Medios no selectivos.

- Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos.

- Magnetófonos.

- Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.

- Fuentes luminosas artificiales.

- Espejos y otros medios de deslumbramiento.

- Medios de iluminación de blancos.

- Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico.

- Explosivos.

- Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

- Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

- Ballestas.

- Venenos y cebos envenenados o anestésicos.

- Asfixia con gas o humo.

- Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

b) Modos de transporte.

- Aeronaves.

- Vehículos de motor.

**Artículo 5.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en El Hierro.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas en El Hierro son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

• Conejo con perro y hurón: del 6 de agosto al 26 de noviembre.

• Conejo con perro, hurón y escopeta: del 10 de septiembre al 12 de noviembre.

• Perdiz moruna, tórtola común y paloma bravía: del 10 de septiembre al 12 de noviembre.

• Codorniz común con perro y escopeta: del 10 de septiembre al 15 de octubre.

Los días hábiles para la práctica de la caza, en las mencionadas modalidades, serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, con la excepción de la codorniz común, que sólo podrá cazarse los domingos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y de tres por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual y de nueve por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de tres escopetas. No se autoriza la caza en cuadrilla de la codorniz común.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

• Por cazador y día se autoriza un máximo de tres conejos, tres perdices morunas, cinco codornices comunes, ocho palomas bravías y dos tórtolas comunes.

• Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de cinco conejos, ocho perdices morunas, quince palomas bravías y cinco tórtolas comunes.

• En cualquier caso, el número máximo de piezas será de doce por cazador individual y quince por cuadrilla.

G) Condiciones para la práctica de la cetrería:

El Cabildo de El Hierro podrá autorizar la caza mediante la cetrería para los cazadores poseedores de licencia de caza de las clases A o B, con las siguientes condiciones:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados. Se autorizará un máximo de tres piezas por cetrero y día, salvo en el caso de animales asilvestrados en que no habrá límite en cuanto al número de piezas a cazar.

- Períodos hábiles: los miércoles y sábados comprendidos en el período del 5 de agosto al 25 de noviembre. La codorniz común sólo podrá cazarse los sábados comprendidos entre el 9 de septiembre y el 14 de octubre.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos te-

renos que para el resto de las modalidades cinegéticas autorizadas en la isla. Asimismo, en los terrenos de titularidad privada ocupados por viñedos, piña tropical y otros cultivos susceptibles de pérdidas parciales o totales de cosechas por la acción de especies cinegéticas y/o animales asilvestrados, previa autorización de los titulares de los mismos, se autorizará la modalidad de cetrería dentro del período hábil para la caza cuando así se demande por éstos.

- Formación de cuadrillas: se permitirá la formación de cuadrillas, salvo para la caza de la codorniz común, integradas por tres a cinco cetreros.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Morraleros y auxiliares: se autorizará la participación de un morralero o auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Entrenamiento y adiestramiento: se autorizará el entrenamiento de las aves de cetrería en los mismos campos de entrenamiento y durante el mismo período que para el resto de modalidades de caza. Se permitirá la utilización de especies presas "sembradas", limitándose a la paloma bravía y a la codorniz común.

H) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

No se autoriza a cazar en el campo de adiestramiento de La Dehesa Comunal, en los terrenos comprendidos desde El Barranco Las Jarras, hasta El Faro, por el lado izquierdo de la carretera, excluyéndose los Letreros de El Julán, según la delimitación que se describe a continuación: por el Sur, la línea costera desde La Playa del Cuervito (desembocadura del Barranco del Tagasaste) hasta La Laja del Faro, desde la Laja del Faro el límite se extenderá a través de la pista que conduce al Faro de Orchilla; por el Oeste, desde el final de la pista referida se continúa por la carretera del Faro hasta su intersección con la de La Dehesa, muy próxima a la Ermita de los Reyes; por el Norte, desde el punto anterior se continúa por la carretera en dirección a El Julán hasta El Barranco de Las Jarras; por el Este, se baja por El Barranco de Las Jarras unos 1.100 metros, hasta la cota + 500, siguiendo por el nivel unos 350 metros hacia el oeste hasta llegar al Barranco del Tagasaste, por el que se bajará hasta la costa, La Playa del Cuervito.

**Artículo 6.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Fuerteventura.

A) Especies autorizadas:

La perdiz moruna, el conejo, la paloma bravía, la codorniz común, la tórtola común, la ardilla moruna y los demás animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

• Conejo con perro y hurón entre el 20 de agosto y el 3 de septiembre.

• Todas las especies con perro, hurón y escopeta entre 10 de septiembre y el 5 de noviembre, y los días jueves 12 de octubre y miércoles 1 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los domingos, el día 12 de octubre y el día 1 de noviembre.

C) Condiciones de uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador y cuadrilla con licencia clase C.

D) Condiciones de uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cuatro perros por cazador y 10 por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

Por cazador y día se autoriza un máximo de ocho piezas en total de conejos y perdices morunas sin que pueda superarse más de cinco piezas de una sola especie, 10 palomas bravías, dos codornices comunes y cinco tórtolas comunes.

Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de 15 piezas en total de perdices morunas y conejos sin que pueda superarse más de 10 piezas de una sola especie, seis codornices comunes, 20 palomas bravías y 12 tórtolas.

No habrá límite de número de piezas a cazar de animales asilvestrados.

No se podrán llevar más de cuatro perros por cazador y más de 10 por cuadrilla.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza de todas las especies en los parajes del Refugio de la Madre del Agua y en las reservas biológicas de Lajares, Laguna de Tesjuate, en el Istmo de Jandía, en los parques naturales de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos y en todos los campos de entrenamiento excepto en los campos de entrenamiento para perros perdiceros de Majanicho y Malpaís Grande.

En Castillo de Lara se permite la caza de conejo con perro y hurón los días 20 y 27 de agosto y 3 de septiembre y, en la finca denominada "Cercado del Jarde" (Antigua), solamente se autoriza la caza en la modalidad de conejo con perro y hurón en las fechas establecidas.

Asimismo, como medida de prevención en relación con la influenza aviar, se prohíbe la caza de aves silvestres en el Saladar de Jandía, declarada "Zona de especial vigilancia" por la Orden APA/1922/2006, de 16 de junio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

H) Campos de entrenamiento y adiestramiento:

Coto de vecinos (Lajares), Barranco Viejo (La Herradura), Punta de Goma (Antigua), Volcán de los Arrabales (Tuineje), Barranco de los Burros (Pájara) y Barranco de Río Cabras (Puerto del Rosario).

Asimismo, se establecen como campos de entrenamiento para perros perdiceros los de Majanicho y Malpaís Grande.

**Artículo 7.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Gran Canaria.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz roja, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados. Se autoriza la caza de la codorniz solamente en los campeonatos de caza.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: del 16 de julio al 7 de septiembre de 2006.

- Conejo y animales asilvestrados con perro, hurón y escopeta: del 10 de septiembre al 5 de noviembre de 2006.

- Perdiz roja, perdiz moruna y paloma bravía con perro y escopeta: del 10 de septiembre al 26 de noviembre de 2006.

Los días hábiles de caza para las mencionadas modalidades serán los jueves, domingos y festivos nacionales y autonómicos, así como el viernes 8 de septiembre y 12 de octubre de 2006.

Se autoriza la modalidad de "cetrería" desde el miércoles 2 de agosto hasta el 28 de octubre. Los días hábiles para esta modalidad cinegética serán miércoles y sábados.

Se autoriza la modalidad de "caza con arco" desde el domingo 3 de agosto hasta el 29 de octubre. Los días hábiles para esta especialidad serán los jueves, domingos y festivos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y de cinco por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual, diez perros, si son dos cazadores y quince perros por cuadrilla. En las modalidades de cetrería y caza con arco se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

Por cazador y día se autoriza un máximo de cinco conejos, cinco perdices y diez palomas bravías con un máximo de diez piezas. En las modalidades de cetrería y caza con arco se autoriza un máximo de tres piezas.

Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de quince conejos, cinco perdices y quince palomas bravías, con un máximo de quince piezas.

En el caso de las especies asilvestradas, no habrá límite en el número de piezas.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe el ejercicio de la caza en la Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya (Moya), en la Reserva Natural Integral del Barranco Oscuro (Moya y Valleseco), en La Laguna (Valleseco), en la Reserva Natural Especial de Inagua, Ojeda y Pajonales (Aldea de San Nicolás, Mogán y Tejeda), en la Reserva de Juncalillo del Sur (San Bartolomé de Tirajana), en la Finca de Osorio (Teror), en los Lomos de Tomás León (Arucas y Firgas), desde Las Salinas de Arinaga a Bahía de Formas (Agüimes y Santa Lucía de Tirajana), en el Corral de Los Juncos (Tejeda), en los Llanos de La Pez (Tejeda), en la Caldera de Bandama (Santa Brígida) y en la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana).

H) Campos de entrenamiento y adiestramiento:

1º) La apertura de los campos de entrenamiento para perros de caza será desde el domingo cuatro de junio hasta el sábado quince de julio. Éstos estarán debidamente señalizados en todo su perímetro.

2º) Los días hábiles serán los jueves, sábados, domingos y festivos.

3º) El número de perros en los campos de entrenamiento será de cinco perros por cazador individual, diez perros si son dos cazadores y quince perros por cuadrilla.

4º) Para poder acceder a dichos campos será necesario tener toda la documentación en regla.

5º) Los campos de entrenamiento de la isla serán los siguientes: Montaña de Gáldar o Pico de La Atalaya (Gáldar); El Peñonal (Santa María de Guía); Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Parte Alta del Risco (Agaete); Lomo de Don Diego (Teror); Barranco de Silva (Telde); Las Crucecitas (Agüimes); Barranco de Arguineguín (San Bartolomé de Tirajana); Barranco de Los Vicentes (San Bartolomé de Tirajana); Vega del Castaño (San Bartolomé de Tirajana); Vista Alegre-Tasartico (Aldea de San Nicolás); Las Gambuesillas (Aldea de San Nicolás); La Culatilla (Mogán); Motor Grande-Puerto Rico (Mogán); El Tejar (Santa Brígida); Los Mocanes-Las Vueltas (Valsequillo); Canteras del Cabildo (Las Palmas de Gran Canaria); Hoya de La Savia (Mogán); Itara-Hoya de La Palma (Firgas); Lomo de Tomás León (Arucas).

6º) Se establecen como campos de entrenamiento para perros de pluma (con armas y caza "sembrada") de cuatro de junio al quince de julio de 2006 los siguientes: Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Lomo Gordo Piletas (Agüimes). Para la presente temporada los límites del campo de entrenamiento de Cueva Lapa-Botija se modifican con el objeto de evitar molestias a una colonia de pardela cenicienta, quedando éstos fijados desde el Barranco de Los Cochinos o del Lagarto, en dirección Norte, hasta los actuales límites y se señalizarán de igual manera que el resto de los campos de entrenamiento.

7º) Una vez terminada la temporada de caza (26 de noviembre de 2006) se abrirán como campos de entrenamiento permanente para perros de caza los lugares que a continuación se relacionan: Montaña de Gáldar o Pico de La Atalaya (Gáldar), Las Crucecitas (Agüimes), Barranco de los Vicentes (San Bartolomé de Tirajana), Las Gambuesillas (Aldea de San Nicolás) y Morro de Santiago (San Bartolomé de Tirajana).

8º) Todos los campos de entrenamiento de la isla permanecerán cerrados una vez se inicie la temporada de caza.

9º) El aparcamiento de los vehículos en los campos de entrenamiento se realizará en aquellos lugares destinados y señalizados para ello.

**Artículo 8.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Gomera.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas en La Gomera son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: los jueves, domingos y festivos, entre el 6 de agosto y el 7 de septiembre.

- Todas las especies autorizadas con perro, hurón y escopeta: los domingos comprendidos entre el 10 de septiembre y el 12 de noviembre, ambos inclusive; el día 1 de noviembre y los jueves día 26 de octubre y 9 de noviembre.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y seis por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

En la caza del conejo se autoriza un máximo de seis perros por cazador y diez por cuadrilla.

En la caza de la perdiz moruna se autoriza un máximo de tres perros por cazador y nueve por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un máximo de tres personas, titulares de licencias para cazar.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

Por cazador y día se autoriza la caza de tres perdices morunas y dos conejos o cinco conejos. No se establece límite en el número de piezas de paloma bravía.

Por cuadrilla y día, se autorizan quince conejos y quince palomas bravías o nueve perdices morunas y seis conejos.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Garajonay, en El Salto del Barranco de Liria (Hermigua), en la Reserva Natural Integral de Benchijigua (San Sebastián de La Gomera), en los parajes de Erque y Erquito (Vallehermoso) y en el Barranco de Quise (Alajeró).

H) Campos de entrenamiento y adiestramiento:

La apertura de los campos de entrenamiento y adiestramiento se realizará el día 18 de junio y se cerrarán una semana antes del inicio del período de caza. Los perros conejeros podrán ser entrenados exclusivamente en los mencionados campos, mientras que los de muestra podrán hacerlo en todos los terrenos cinegéticos de la isla. Una vez finalizada la temporada de caza, se reabrirán los campos hasta el 31 de diciembre de 2006.

**Artículo 9.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Lanzarote.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y la tór-

tola común. Se autoriza la caza de la codorniz solamente en los campeonatos de caza.

B) Períodos y días hábiles:

- Conejo con perro y hurón: los jueves y domingos entre el 13 de agosto al 7 de septiembre.

- Todas las especies autorizadas con perro, hurón y escopeta: los domingos entre el 10 de septiembre y el 26 de noviembre. Los jueves de este período sólo se podrá cazar el conejo sin escopeta.

- En los vedados de caza de la isla, sólo se podrá cazar el conejo los jueves con perro y hurón.

No se consideran días hábiles de caza los festivos, con independencia de su carácter nacional, autonómico o local, con excepción del 12 de octubre de 2006, que sí se considera día hábil pudiéndose cazar con perro, hurón y escopeta todas las especies autorizadas según la presente Orden para la isla de Lanzarote.

C) Condiciones para el uso del hurón:

- Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C. La cuadrilla podrá emplear un máximo de seis hurones, siempre que los integrantes de la misma cuenten con cinco licencias específicas de hurón.

En los vedados de caza se autoriza, como máximo, dos hurones por cazador con una licencia, tres hurones por cada dos cazadores con su correspondiente licencia, y cuatro hurones por cuadrilla, siempre que los cazadores integrantes de la misma posean, al menos, tres licencias para el uso del hurón.

El uso de hurón queda supeditado al acompañamiento de perro de pelo, prohibiéndose su uso por sí solo.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cuatro perros por cazador y diez perros por cuadrilla, excepto en los vedados de caza de la isla, donde se autoriza un máximo de dos perros por cazador y seis por cuadrilla.

**E) Condiciones para la caza en cuadrilla:**

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar. En los vedados de caza estarán formadas por un máximo de tres cazadores.

**F) Limitaciones al número de piezas cazables:**

Por cazador y día se autoriza un máximo de ocho piezas que se podrán distribuir como sigue: un máximo de cuatro piezas entre conejos y perdices; y cuatro piezas entre palomas bravías y tórtolas comunes con un máximo de una tórtola común.

Por cuadrilla y día, se autoriza un máximo de veinticuatro piezas que pueden distribuirse como sigue: un máximo de doce piezas entre conejos y perdices; y doce piezas entre palomas bravías y tórtolas comunes, con un máximo de dos tórtolas comunes.

En los vedados de caza se autoriza un máximo de tres conejos por cazador y día, y seis conejos por cuadrilla y día.

**G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:**

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Timanfaya; en el Paraje Natural de Las Salinas del Janubio (Yaiza); en el área del Mojón (Yaiza); en la Urbanización denominada Costa Teguisse (Teguisse), salvo en las franjas de terreno que van desde el norte y oeste del campo de golf hasta los límites norte y este, respectivamente, de la urbanización, así como en las partes no edificadas de la comprendida entre el límite sur del referido campo y las calles El Sorondongo y La Malagueña de la citada urbanización, donde podrá cazarse el conejo con perro y hurón; en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo (Teguisse y Haría), excepto en la isla de La Graciosa y Risco de Famara. En este último, se podrá cazar sólo el conejo con perro y hurón, según el calendario establecido, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por "Gusa", y todas las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en la presente Orden, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite Noroeste del Espacio, marcado por el lugar denominado Cercado de D. Andrés.

Se establecen como vedados de caza, sometidos al control y vigilancia del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de protección de la Hu-

bara Canaria, los Llanos de los Ancones (Teguisse), El Jable (Teguisse) y El Rubicón (Yaiza).

**H) Campos de entrenamiento y adiestramiento:**

Se podrá cazar, dado su destino al cultivo de la vid, en terrenos que hayan servido de campos de entrenamiento de perros.

**Artículo 10.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Palma.

**A) Especies autorizadas:**

Las especies autorizadas en La Palma son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados.

**B) Períodos y días hábiles:**

- Conejo con perro, hurón y escopeta: se establecen dos períodos, durante el primero, comprendido entre el 6 al 31 de agosto, las cuadrillas no podrán portar más de una escopeta. En el segundo período, comprendido entre el 3 de septiembre al 19 de noviembre, las cuadrillas no podrán portar más de dos escopetas.

- Conejo con perro y escopeta: desde el 23 de noviembre al 3 de diciembre.

- Paloma bravía y tórtola común: desde el 6 de agosto al 3 de diciembre.

- Perdiz moruna: desde el 10 de septiembre al 12 de noviembre.

Con carácter excepcional y para paliar los daños que la paloma bravía viene ocasionando en la agricultura, se autoriza su caza, sin límite de piezas y fuera de los Espacios Naturales Protegidos, los miércoles y sábados entre el 6 y el 30 de diciembre.

Los días de caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza.

**C) Condiciones para el uso del hurón:**

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C e igual cantidad si se caza en cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cinco perros por cazador y quince por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de dos escopetas. Cualquier cazador de la cuadrilla podrá llevar los quince perros portando la documentación de éstos y de los miembros de la cuadrilla, quedando inhabilitados, en su caso, los restantes miembros para practicar la cacería con perros ese día.

Asimismo, cada cuadrilla deberá estar integrada al menos por tres cazadores con licencia clase A o B. Al efecto, el Cabildo Insular de La Palma llevará un censo de cuadrillas de caza menor en el que deberán inscribirse aquellos cazadores que quieran beneficiarse de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los tres cazadores deberán acreditar debidamente su identidad, así como la de los perros que integren la cuadrilla en el momento de participar en la caza. Asimismo, cada cuadrilla podrá incorporar como máximo cinco morraleros o auxiliares.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

Por cazador y día se autorizan cinco conejos, dos perdices morunas, una cantidad ilimitada de palomas bravías y cinco tórtolas comunes.

Por cuadrilla y día se autorizan diez conejos y treinta palomas bravías o cinco perdices morunas y diez tórtolas comunes.

En el caso de los animales asilvestrados, no habrá límite en el número de piezas a cobrar.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (El Paso), en la Finca del Estado de El Canal y Los Tiles (San Andrés y Sauces), en la zona de uso restringido del Parque Natural de Cumbre Vieja y en la Reserva Natural del Pinar de Garafía (Garafía y Barlovento).

H) Campos de entrenamiento y adiestramiento:

Las zonas de adiestramiento de perros de caza son: Botazo (Breña Alta); Villa de Mazo; Fuencaliente de La Palma; Los Llanos de Aridane; Tijarafe; Villa de Garafía; Barlovento-San Andrés y Sauces; Puntallana (zona 1); y Puntallana (zona 2). Esta última exclusivamente para perros de muestra.

El período de los campos de entrenamiento y adiestramiento de los perros de caza será desde el 4 de junio hasta el 30 de julio, todos los días, excepto la Zona de Villa de Mazo que sólo se podrá utilizar los miércoles, sábados y domingos, y la de Tijarafe que quedará prohibida su utilización los días en que coincida con caza mayor. Para los perros de muestra el período se prolongará hasta el 20 de agosto.

Se podrá cazar la perdiz moruna en todos los campos de adiestramiento sólo los jueves durante el período hábil de cacería de esta especie, autorizándose exclusivamente con perros de muestra.

**Artículo 11.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Tenerife.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas en Tenerife son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la tórtola común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

• Conejo con perro y hurón: desde el 6 de agosto al 7 de septiembre.

• Conejo con perro, hurón y escopeta: desde el 10 de septiembre al 12 de noviembre.

• Perdiz moruna, tórtola común, codorniz común y paloma bravía con perro y escopeta: desde el 10 de septiembre al 12 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico, comprendidos dentro de los períodos establecidos, para cada tipo de pieza y modalidad de caza.

Las modalidades de caza con arco y cetrería no están autorizadas en la isla de Tenerife.

## C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y tres por cuadrilla.

## D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cinco perros por cazador y doce por cuadrilla.

## E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

La cuadrilla, excepcionalmente, a los efectos de la presente Orden, estará formada por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas, incluidos cazadores con licencia, morraleros y acompañantes.

## F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza cazar un máximo de cuatro piezas.
- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de diez piezas en las que no puede haber más de cuatro perdices morunas o cuatro codornices comunes.

Se considera que un conejo, una paloma bravía y una tórtola común equivalen, respectivamente, a una pieza, mientras que una perdiz moruna y una codorniz común equivalen, respectivamente, a dos piezas.

## G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

1º) Se prohíbe la caza, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en los montes de Aguirre, San Andrés, Pijaral, Iguete, Anaga y Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife); Las Mercedes, Mina y Yedra (San Cristóbal de La Laguna); Laderas de Tigaiga (Los Realejos); Monte del Agua (Los Silos); en el cauce del Barranco del Infierno en la Reserva Natural Especial del mismo nombre (Adeje); en la Reserva Natural Especial de Malpaís de Rasca (Arona); en la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (Granadilla); en la Reserva Natural Especial de Las Palomas (Santa Úrsula y La Victoria) y en Montaña Grande en la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar); también se prohíbe la caza, por ser zona de cría de especies cinegéticas, en la finca "La Chapita", en San Isidro (Granadilla), y en el paraje de Jau-

lón de Vuelo de la finca "El Helecho" (Arico); y en los terrenos del Observatorio Geofísico (Güímar), por ser zona de seguridad.

2º) Zona en Valle Colino (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. Esta zona queda definida por un polígono cerrado, con los siguientes límites: Norte: Pista Militar de San Roque, desde la Vía de Ronda (TF-13) hasta la cota 575 en el límite Oeste del Coto privado TF-10.008; Este: Línea de aguas vertientes con dirección Sur hasta el cauce del Barranco de Colino en la cota 450. En ese punto el límite continúa siguiendo la señalización del coto privado TF-10.008 hasta subir a la margen Este del Barranco. Sigue el lomo con dirección Sur pasando por el Pico de Cho Canino hasta contactar con la calle Murcia; Sur: Desde la calle Murcia se toma una línea con dirección Este, pasando por el Camino de la Huerta Murciana, hasta la Vía de Ronda; Oeste: Vía de Ronda, desde La Verdellada hasta la pista militar de San Roque. Junto al Seminario Diocesano, el límite se desvía siguiendo el cauce del Barranco de Santos, continuando luego por la Vía de Ronda.

3º) Zona en la Mesa Mota (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente: Norte: límite con el término municipal de Tegueste; Sur: Carretera C-820, calle Pozo Cabildo y Avenida República Argentina; Este: Mesa Mota; Oeste: El Pulpito.

4º) Zona limítrofe con el Aeropuerto del Sur (Granadilla de Abona): por motivos de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta en los terrenos propiedad de Aena colindantes al Aeropuerto del Sur, cuya delimitación es la siguiente: Norte: Autopista del Sur TF-1; Sur: queda constituido por una línea al Sur de la pista de aterrizaje, paralela a esta, que une la zona de invernaderos; Este: Tramo de la carretera TF-64 (Granadilla-El Médano), desde el p.k. 7 al p.k. 10, aproximadamente; Oeste: Tramo de la carretera TF-65 (San Miguel. Los Abrigos), desde el p.k. 9 al p.k. 12, aproximadamente.

5º) Zona costera localizada entre el límite municipal con Guía de Isora y el Sitio de Interés Científico de La Caleta (Adeje): al existir diversas zonas de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente: Nor-

te: Tramo final del Barranco de Erques; Sur: Tramo final del Barranco del Agua; Este: Autopista del Sur TF-1, desde el p.k. 78 al p.k. 80, aproximadamente. El límite continúa por la carretera TF-47 (Armeñime a Playa Santiago), desde el p.k. 0 al p.k. 7; Oeste: Costa.

6º) Zona de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar): por motivos de conservación del ecosistema, se permite la caza del conejo, únicamente los jueves, sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. Se deberá tener especial precaución con la fauna nidificante y los frágiles microtúbulos volcánicos, quedando, en todo momento, prohibida la caza en la Montaña Grande.

Se establecerán aparcamientos autorizados en los siguientes puntos: Llano Samarines y La Era o Casa María Teresa.

7º) Reserva Natural Integral de Ijuana (Santa Cruz de Tenerife): con el fin de prevenir perjuicios a la flora protegida de la misma y como medida de gestión expresada en el artículo 5.2.1.3.c) del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, se permite la caza del conejo, de acuerdo con las condiciones generales establecidas para el resto de la isla, mediante autorización nominal, la cual contendrá:

- Objeto: control del conejo para prevenir daños a la flora autóctona.

- Fecha: días autorizados.

- Ámbito territorial.

Dicha autorización debe ser retirada en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife.

H) Campos de entrenamiento y adiestramiento:

La práctica de los adiestramientos comenzará el primer domingo de junio (4 de junio) y finalizará con el comienzo de la modalidad de caza menor con perro y hurón. No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular.

Así, para la presente temporada, por el Cabildo Insular de Tenerife se dispone lo siguiente:

- Se podrá cazar en los campos de adiestramiento para perros de muestra.

- En el campo para perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo denominado "El Salvaje" (La Matanza y El Sauzal), se podrá cazar únicamente con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta.

**Artículo 12.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza mayor en La Palma y Tenerife.

1. Corresponde a los Cabildos Insulares organizar el ejercicio de la caza mayor, fijando las condiciones y circunstancias en las que deben desarrollarse las cacerías.

La fijación de los períodos hábiles, sus modificaciones y las condiciones para la práctica de esta modalidad deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

2. No obstante, en la isla de La Palma se autoriza la caza del arruí desde el 8 de julio hasta el 4 de noviembre. Los días hábiles de caza serán los sábados y la modalidad de caza será el rececho en cuadrilla.

Las cuadrillas de caza mayor estarán integradas por un mínimo de quince y un máximo de veinticinco cazadores.

3. En la práctica de la caza mayor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley de Caza de Canarias, se considerarán disposiciones concordantes con esta Orden, respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial, las normas que al respecto dicten los Cabildos Insulares para regular su ejercicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.